

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 11 de 1978

Núm. 3685

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.
Poder Judicial.

EDICTO

**Sres. Ma. del Socorro Aguilar López,
y Oficial del Registro Civil.
Teapa, Tabasco.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número . . 502/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por los señores Lics. Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso como apoderados de la señora María del Carmen Jiménez Gordillo Viuda de Torres, en contra de ustedes, con fecha seis de diciembre del presente año se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

“....A sus autos el oficio número . . . 1065, de fecha veinticuatro de Noviembre del presente año, suscrito por el C. Juez Mixto de Teapa, Tabasco, en el que remite debidamente diligenciado el Exhorto número 84/977, deducido del expediente número 502/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por los licenciados Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso, apoderados de la señora María del Carmen Jiménez Gordillo Viuda de Torres, en contra de la señora María del Socorro Aguilar López y del Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Teapa, Tabasco, y el escrito de los Licenciados Manuel Landero López y Carlos Mario Ocaña Moscoso, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como se pide y de conformidad con los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tie-

ne por declarada la Rebeldía de los demandados **señora** María del Socorro Aguilar López y del Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Teapa, Tabasco, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjeron su contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia no se les volverá a practicar diligencia alguna en subusca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes, en consecuencia publíquese en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. —Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial “C” quien autoriza y da fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Por vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente edicto a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

La Sria. Judicial “C” del Jdo. Sdo. Civil.
C. Juana Ines Castillo Torres.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

Edicto

A la C. Ninfa Hernández Brito.
Donde se encuentre:

En vía de Notificación comunico a Usted, que en el expediente civil número 82/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario Promovido por el señor César García Vidal en su contra, con fecha veintiocho de noviembre del presente año se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado—Huimanguillo, Tabasco, noviembre Veintiocho de Mil Novecientos Setenta y Siete.

PRIMERO.—Ha procedido la acción intentada en este Juicio de divorcio por César García Vidal, y la vía es procedente.

SEGUNDO.—La demandada no se excepcionó, por lo que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a César García Vidal y Ninfa Hernández Brito, y a que se refiere el acta número 156 de fecha veintiseis de septiembre de 1975 levantada por el Oficial del Registro del Estado Civil de esta Ciudad.

Tercero.—Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Proceder en la materia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.—Esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor de la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebó el matrimonio, para que cúmpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Atentamente.

Huimanguillo, Tabasco, Nov. 21 de 1977
El Primer Secretario del Juzgado.

Alfonso Acuña Acuña

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Sexto
Partido Judicial Estado, Cárdenas, Tab.

Edicto

C. Roque Varela Antillón y
Encargado del Reg. Pub. de

Huimanguillo, Tabasco.

Comunico a ustedes en vía de notificación, que en el expediente civil número 110/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovida por la C. Natalia Leal de López en su contra, con fecha quince de Noviembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Visto el escrito presentado por la C. María Leal de López, como lo solicita y en virtud de que los demandados en el presente juicio no contestaron dentro del término concedido la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se les declara en rebeldía y se les tiene por confesando presuntivamente los hechos de la demanda, por lo que con opoyó además en los artículos 264, 616 y 618 del Código invocado, las sub siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.— Se abre el término para ofrecer pruebas por diez días fatales y común a las partes, el cual correrá al día siguiente en que se notifique el auto que recaiga a la presentación de los edictos del presente acuerdo, el cual deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Juan Manuel López Hernández, por ante la Secretaria Judicial "B" Lic. Dora Ma. Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Dos firmas ilegible..."

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

H. Cárdenas, Tab., Dic. 2 de 1977

La Secretaria Judicial "B".

Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Cleotilde Olán de Ramírez.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 372/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Rosa Dominga Ochoa Sánchez, en contra de la señora Cleotilde Olán de Ramírez, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, diecinueve dieciséis de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos el escrito de la actora Rosa Dominga Ochoa Sánchez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebeldía de la demandada señora Cleotilde Olán de Ramírez, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra. en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído publicándose además en dos números consecutivos del periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales el que comensará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese como corresponda y Cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica..."

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Juana Ines Castillo Torres.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de una Superficie de 2,745.00 M2. del Ejido Acachapa y Colmena, Mpio. del Centro, Estado de Tabasco, para nuestro Gasoducto Cd. Pemex-México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Ciudad.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petroleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 183 Mts., de largo por 15 Mts. de ancho, con superficie de 2,745.00 M2. de terrenos pertenecientes al ejido Acachapa y Colmena, ubicado en el municipio del Centro, Estado de Tabasco, entre los kilómetros 45,411 al 45,594 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de Noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

(Sigue a la vuelta)

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

El artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año;

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto.

A usted C. Jefe del departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración

El Jefe del Departamento.

Miguel Amelio.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Esther de la Rosa García de García.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 396/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Esther de la Rosa Llergo de García, en contra de Esther de la Rosa García de García, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, julio veinte de mil novecientos setenta y siete.— A sus autos el escrito de la promotente Esther de la Rosa Llergo de García, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Se tiene a la promotente Esther de la Rosa Llergo de García por exhibiendo constante de una foja útil, el Oficio número 2692 de fecha nueve de mayo del presente año, suscrito por el C. Director de Seguridad Pública del Estado, en el que hace constar que la demandada señora Esther de la Rosa García de García es de domicilio ignorado, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales que procedan. Así mismo y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no-

tifíquesele a la demandada Sra. Esther de la Rosa García de García por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario Rumbo Nuevo de ésta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.....".

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Juana Ines Castillo Torres.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

E d i c t o**C. Pedro Graham Ferrer.****Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número . . . 547/977,, relativo a Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. Cristobal del Valle Zapata, en contra del C. Pedro Graham Ferrer y del C. Director del Registro Público del Estado, con fecha primero de diciembre del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a primero de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete. —Por presentado el señor Cristobal del Valle Zapata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña y con domicilio en la casa número 6 letra "A" de la calle tres de la Colonia Reforma de esta Ciudad, promoviendo Juicio de prescripción positiva en contra del señor Pedro Graham Ferrer de domicilio ignorado y del señor Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con domicilio oficial en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad, en relación con el predio urbano ubicado en la calle tres número ciento seis letra "A" de la Colonia Reforma de esta Ciudad, que aparece inscrito a nombre del primero de los demandados, con afectación del predio 3313, folios 78, del libro Mayor, Volúmen 15. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1152, 1153 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como el primero de los demandados es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 128 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el Diario de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este

Traspaso y Cambio de Domicilio**C. RECEPTOR DE RENTAS.****Presente.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a usted que con esta fecha estoy realizando el traspaso de mi giro "expendio de Licores en botella cerrada" a favor del C. Luis Fernando Sánchez Bastar, así como también el cambio de domicilio de Gregorio Méndez Núm. 109 a la calle Eduardo de Cárdenas Núm. s/n.

por lo que agradeceré de Ud., ordenar los trámites correspondientes.

Teapa, Tab., a 9 de Julio de 1976.

Atentamente.**Mario Ramón de Salazar Luque.**

Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de al última publicación del Edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días. Notifíquese como corresponda y cúmplase.— Así, lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos R. Marín Cansigno, Juez por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria judicial "C" con quién actúa que autoriza y dá fé.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Una firma.— Una rúbrica.— Este Expediente quedó registrado bajo el número 547/977, del libro de gobierno respectivo.— Conste.— Una rúbrica".

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto en el Primer día del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "D"**Lic. Carlos R. Marín Cansigno.**

Juzgado Tercero de Primera Instancia
de lo Civil.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco.

EDICTO

C. María Ana de Jesús Gómez Morales:

Domicilio Ignorado:

P r e s e n t e .

En el expediente número 455/977, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Florentino Hernández Bautista, en contra de usted se dictó una Resolución que en sus puntos resolutivos dicen:

Primero:—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— Segundo:—El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó, ni compareció a juicio, por lo que fué declarada en rebeldía.—Tercero:—Se condena a la señora María Ana de Jesús Gómez Morales, a la disolución del vínculo matrimonial que le venía uniendo con el señor Florentino Hernández Bautista, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada María de Jesús Gómez Morales, no podrá casarse sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución en virtud de ser la cónyuge culpable.—Cuarto:—No ha lugar a liquidar bienes de la Sociedad Conyugal.— Quinto:—Como la demandada María Ana de Jesús Gómez Morales fué emplazada y declarada en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda notifíquesele ésta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Procedimiento Civil por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la materia.—Notifíquese personalmente al actor.— Cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Lincenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario José Anselmo Beltrán Jiménez, que certifica y da fé dos firmas ilegibles...”

Expidió el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces

EDICTO

Trinidad de la Fuentes Hernández, mayor de edad, con domicilio en la calle 5 de mayo de esta ciudad de Comalcalco, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en la calle 5 de mayo de esta Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, constante de una superficie de 350.00 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.00 metros (Treinta y cinco metros), con la señora Gladys Caraveo Morales, Al Sur 35.00 metros (Treinta y Cinco Metros), con el Colegio Motolinia. Al Este 10.00 metros (Diez Metros), con la calle 5 de mayo. Al Oeste 10.00 metros (diez metros), con la zona Pantanosa, a cuyo efecto acompaño el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días y el presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos, de conformidad con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Comalcalco, Tab., a 11 de Nov. de 1976.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal de Comalcalco,
Tabasco.

Lic. Rubén Darío Vidal Ramos.

El Srio. del Ayuntamiento.
Lic. Carlos Mario Cortés Pérez.

3 — 1

consecutivas.

Villahermosa, Tab., a 6 de Dic. de 1977.
A t e n t a m e n t e .

El Primer Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bonanza, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios q. se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea Gral. de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de 2 años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indica en el segundo punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentarán las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fué turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1971; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Bonanza, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tomás Alamillo, 2.—Pablo Morales Trinidad, 3.—Ignacio Feria, 4.—José de la Cruz Gutiérrez, 5.—Víctor Vázquez Gutiérrez, 6.—Juan Vázquez, 7.—José Inocente Vázquez y 8.—Lo-

(Sigue a la vuelta)

renzo González; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisca Alamilla, 2.—Lucía Morales, 3.—Heliódora Cruz M., 4.—Epifanio Morales, 5.—Candelaria Morales, 6.—Crisanta Hernández, 7.—Celsa Trinidad, 8.—Samuel Gutiérrez Mateo, 9.—María Gutiérrez Mateo, 10.—Petrona Gutiérrez Mateo, 11.—María Marbelia Gutiérrez Mateo, 12.—Elba Gutiérrez Mateo, 13.—Carmen Cabrera, 14.—Aladino Vázquez Cabrera, 15.—Dionisio Vázquez Cabrera, 16.—Victorio Vázquez Cabrera, 17.—Benito Vázquez Cabrera, 18.—Juana Vázquez Cabrera, 19.—Edita Vázquez Cabrera, 20.—Laura Martínez, 21.—Máximo Vázquez, 22.—Juan Angel Vázquez, 23.—Rosaria Vázquez, 24.—Trinidad Feria, y 25.—Juan González; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1206909, 1206908, 1206917, 1206923, ..., 1206935, 1206936, 1206939 y 1206918.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Bonanzas, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Francisca Alamilla Chablé, 2.—Ramiro Gutiérrez López, 3.—Josefina Betancourt Osorio, 4.—Andrés Álvarez García, 5.—José Betancourt Hernández, 6.—Edilberto Martínez Vázquez, 7.—María Morales Mateos, 8.—Alberto González Feria, 9.—Julia Betancourt Hernández, 10.—Pedro Alamilla Aquino, 11.—Rosendo Feria Chablé, 12.—Orbelín F. Chablé, 13.—Calixto de la C. Morales, 14.—Felipe de la Cruz de la Cruz, y 15.—J. Rosario Feria Chablé; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Bonanza, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, nos permitimos comunicarle que con fecha 31 de Diciembre de 1974, dejó de funcionar el giro de Compraventa, Industrialización, empaque y comercialización de la pesca en gral. el cual funcionaba bajo el registro Federal de causantes.

PIP-730310-001 y cuenta del PA-920-4.

Lo anterior lo comunicamos a Ud., para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 26 de Junio de 1976.

Atentamente.

Pesquera Industrial "Paraíso",

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, estoy comunicando a usted que con fecha 5 de enero de 1977 Traspase a favor del Sr. Ramón Alvarez Moscoso el giro de abarrotes comunes que tenía establecido en la Av. 21 de Marzo Núm. 166 de esta ciudad.—Y cambio domicilio a Av. 21 de Marzo No. 152.

Por lo que ruego a Ud, ordenar la anotación correspondiente en la tarjeta cuenta TEA-370-2 que ampara este giro.

Teapa, Tab., a 14 de Enero de 1977

Atentamente.

María Luisa Cazorla Alvarez.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.

Cumplase:

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 18 de Agosto de 1972.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

Víctor Manuel Torres.